

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2021-167** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que el apoderado de la parte demandada ALMACENES ÉXITO S.A, allego solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., a los nueve (09) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **LUNES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º63
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los seis (06) días de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2021-074** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., a los nueve (09) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de mayo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º 63
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los seis (06) días de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2021-125** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que se presentó solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de parte actora.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., a los nueve (09) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de mayo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º063
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo la partida N. 2022 - 180**, instaurada por el señor **SANTOS TIZIANO PEÑA PACHECO** identificado con C.C No. 79.210.139, actuando en nombre propio contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 17 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **SANTOS TIZIANO PEÑA PACHECO**, contra la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental a la nacionalidad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si bien es cierto la parte accionante en su escrito solicita se decrete medida provisional, también lo es que en parte alguna señala con meridiana claridad el alcance de tal medida, en consecuencia, para un mejor proveer y en efectos de garantizar el debido proceso **REQUIERASE** al accionante para que el en término de un (01) día contado a partir la comunicación que se dispone le sea enviada vía correo electrónico aclare todo lo pertinente frente a la medida provisional deprecada.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno **VINCULAR** a la SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTÁ., para que si bien lo tiene en un término de dos (2)

días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **SANTOS TIZIANO PEÑA PACHECO** identificado con C.C No. 79.210.139., contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: REQUIERASE al accionante para que el en término de un (01) día aclare la medida provisional solicitada en la presente acción constitucional, contado a partir del recibo de la presente comunicación

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de mayo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **063**
el auto anterior.